

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7818

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se anteahe hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 1.º de Febrero)

Núm. 349

Gobierno Civil

Secretaría.—Circular

Habiendome interesado la Inspección General de Sanidad del Reino, en telegrama fecha de ayer, se le diga el número exacto de los mozos del actual reemplazo que han de ser vacunados en los pueblos de esta provincia para enviar la linfa necesaria, conforme previene la Real orden de 12 de Agosto último, encarezco a todos los Sres. Alcaldes me manifiesten con toda urgencia y por el medio mas rápido el número exacto de los mozos del actual reemplazo que han de ser vacunados. Palma 3 de Febrero de 1917.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 329

MINAS.—Por cuanto D. Lorenzo Torres Bestard ha presentado una solicitud del Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «La Abandonada» en los parajes nombrados Bellveure, Bañols, C'an Cabrit y otros de los términos municipales de Binissalem y Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la estada vigésima de la mina Acetilleno (n.º 248-249), sita en terrenos de Bellveure.

A partir de él se medirán, la dirección N., 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección O., 200 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S., 100 y se colocará la tercera; desde ésta, en dirección O., 400 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección S., 400 y se colocará la 5.ª; desde ésta, en dirección E., 300 y se colocará la 6.ª; desde ésta, en dirección N., 100 y se colocará la 7.ª; desde ésta, en dirección E., 100 y se colocará la 8.ª; desde ésta, en dirección E., 100 y se colocará la 9.ª; desde ésta, en dirección E., 100 y se colocará la 10.ª; desde ésta, en dirección N., 100 y se colocará la 11.ª y a los 100 metros de ésta, en dirección E., se hallará el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético con que se demarcaron las minas colindantes.—Linda este registro por el Sur con la citada mina «Acetille-

no» y por el Este con esta misma mina y con «La Mejor» (n.º 109), y por los demás rumbos con terreno franco.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas. Palma 30 Enero de 1917.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y pesca Marítima

Sección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

Los Gobiernos de Alemania y Austria-Hungría han comunicado al de España, en nota recibida el día 31 de Enero actual, lo siguiente:

«Los Imperios Centrales y sus aliados cortarán todo tráfico marítimo de la Gran Bretaña, de Francia é Italia y a este efecto impedirán a partir del 1.º de Febrero de 1917, toda navegación y por todos los medios, en una zona de prohibición determinada.

En ejecución de este propósito, se procederá sin otro aviso y por cualquier arma a la interrupción de todo tráfico marítimo alrededor de la Gran Bretaña, de Francia y de Italia, así como en el Mediterráneo Oriental en las zonas de prohibición determinada.

1) Zona de prohibición de paso:
La línea que limita esta zona se extiende a una distancia de 20 millas de la costa holandesa hasta el buque faro británico Terschelling; sigue el meridiano del buque faro Terschelling hasta Ubsire; después pasa por el punto 62º Norte y 0º longitud hasta 62º Norte y 5º Oeste; alcanza un punto situado tres millas al Sur de la punta meridional de las islas Faroe, pasa por el punto 62º Norte y 10º Oeste al punto 61º Norte 15º Oeste, continúa de 67º Norte 20º Oeste hasta 47º Norte 20º Oeste al punto 43º Norte 15º Oeste y sigue el paralelo de latitud 43º Norte hasta 20 millas del cabo de Finisterre y se extiende finalmente a una distancia de 20 millas de la costa septentrional de España hasta la frontera francesa.

2) El Mediterráneo es declarado zona de guerra.
Quedan, sin embargo, a la navegación neutral, las aguas al Oeste de la línea que va del punto de «Espiguette» al punto de 38º 20' Norte y 6º Este, así como al Norte y al Oeste de una zona que se extiende en una anchura de 60 millas de la costa del Norte de África a partir de 2º Oeste,

Esta zona comunica con Grecia por un paso de 20 millas de ancho al Norte respecto al Este de la línea siguiente: 38º Norte y 6º Este a 38º Norte y 10º Este, a 37º Norte y 11º 30' Este, a 34º Norte y 11º 30' Este, a 34º Norte y 22º 30' Este. De este punto comunica con las aguas territoriales de Grecia una faja de 20 millas de ancho al Oeste de los 22º 30'.

Los buques neutrales que naveguen en los parajes en cuestión lo harán a su propio riesgo y peligro.

Han sido adoptadas disposiciones a fin de que sea concedido un plazo conveniente a los buques neutrales destinados a puertos de una zona prohibida que se encuentren el 1.º de Febrero en las proximidades de ésta. Sin embargo, sería de la mayor urgencia que por todos los medios posibles los buques en cuestión fuesen prevenidos y dirigidos a otra parte. Los buques neutrales fondeados en los puertos de las zonas prohibidas tendrán la misma facultad de salir de ellos, con tal que aparezcan antes de la fecha de 5 de Febrero y sigan la ruta más corta para llegar a aguas libres.

Madrid, 31 de Enero de 1917.—El Director general de Navegación, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que a los individuos pertenecientes al reemplazo de 1916 y agregados al mismo, llamados a concentración por Real orden de 22 del mes actual (D. O. núm. 19) y que por no haberse creado Escuela oficial en la demarcación de la Caja de Recluta a que pertenecen, aun habiéndolo solicitado en tiempo oportuno, así como los que por insuficiencia de tiempo desde su admisión en la Escuela oficial hasta su concentración, no han podido adquirir la instrucción necesaria, queden dispensados de la presentación del certificado de aptitud necesario para optar a los beneficios de la cuota militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde de a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor... (Gaceta 1.º de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para preparar el cumplimiento de la Ley de 23 de Diciembre del pasado año, que autoriza a este Ministerio para determinar los «Derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas» con que los particulares hayan de remunerar los servicios especiales ó extraordinarios

que en interés de los mismos aquéllos practiquen:

Resultando que por ese Centro directivo, y en vista de los datos que por las Aduanas se han facilitado de las obvenciones que en la actualidad se perciben, se ha formado un proyecto de tarifas de los referidos derechos obvencionales:

Considerando que según precepto de la Ley deben ser oídas las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que las mencionadas tarifas se publiquen en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento las de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, a fin de que por las mismas se puedan formular ante ese Centro directivo las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de su publicación, y que esa Dirección General, en vista del estudio que realice de las que se hubieren formulado, proponga a este Ministerio la tarifa que en definitiva haya de regir para la percepción de los mencionados derechos obvencionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, siendo adjunto el proyecto de tarifas de referencia. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 27 de Enero de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Proyecto de tarifa para la percepción de los derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas a que se refiere la Real orden anterior

NAVIGACIÓN

	Pesetas
En el comercio de importación ó tránsito, satisfarán los Capitanes ó Patronos de los buques las cantidades siguientes:	
Por los manifiestos de carga, de importación ó tránsito, en navegación de altura:	
Los buques de vapor.	30,00
Los buques de vela.	20,00
Por idem id. id. en navegación de gran cabotaje:	
Los buques de vapor.	20,00
Los buques de vela.	10,00
Por los manifiestos en lastre:	
Los buques de todas clases en navegación de altura.	15,00
Los idem id. id. en navegación de gran cabotaje.	10,00
Por los transbordos de importación:	
El Capitán ó Patrón del buque receptor, en el puerto de destino de las mercancías.	5,00
En el comercio de exportación satisfarán los Capitanes ó Patronos de los buques, por cada carpeta, según la carga que ésta comprenda:	
Hasta 50 toneladas de carga.	2,00
Desde 51 idem a 200.	4,00
Desde 201 idem a 1,000.	10,00

	Pesetas
Desde 1.001 idem en adelante.	20,00
En el comercio de cabotaje satisfarán los Capitanes ó Patrones de los buques:	
Por cada carpeta de entrada ó de salida:	
Hasta 50 toneladas.	1,00
Desde 51 idem á 200.	2,00
Desde 201 idem á 1.000.	5,00
De más de 1.000 toneladas.	10,00
En el tráfico de bahía satisfarán los Capitanes ó Patrones de los buques:	
Por cada talón de carga.	0,25

Importación y tránsito por ferrocarril

Por cada hoja de ruta satisfará la Empresa porteadora.	10,00
--	-------

COMERCIO

Por cada declaración ú hoja de adeudo de importación satisfará el consignatario de las mercancías, según el peso de éstas:	
Hasta 1.000 kilogramos.	3,00
Desde 1.001 idem á 5.000.	7,00
Desde 5.001 idem á 10.000.	9,00
Desde 10.001 idem á 20.000.	12,00
Desde 20.001 idem á 50.000.	17,00
Desde 50.001 idem á 100.000.	22,00
Las que excedan de 100.000 kilogramos satisfarán:	
Por el peso que queda indicado.	22,00
Y por cada 100.000 kilogramos de exceso.	7,00
Por cada talón de adeudo, por declaración verbal, satisfará el aduante.	0,25
Por cada factura de exportación pagará el cargador, según el peso de las mercancías:	
Hasta 50.000 kilogramos.	1,50
Desde 50.001 idem á 100.000.	4,00
Desde 100.001 idem á 200.000.	7,50
Desde 200.001 idem á 500.000.	12,50
Desde 500.001 idem á 1.000.000.	25,00
Desde más de 1.000.000: El primer millón, 25 pesetas, y cuatro pesetas más por cada 100.000 kilogramos de exceso.	
Por cada factura de cabotaje, satisfarán los cargadores en el puerto de embarque:	
Hasta 50 toneladas.	0,50
Desde 51 idem á 100.	1,00
Desde 101 idem á 200.	1,75
Desde 201 idem á 500.	4,00
Desde 501 idem á 1.000.	7,00
Más de 1.000 toneladas, el primer millar.	7,00
Y por cada 100 toneladas de exceso.	1,00
Por cada factura de cabotaje, satisfarán los consignatarios en su puerto de desembarque:	
Hasta 50 toneladas.	0,50
Desde 51 idem á 100.	1,00
Desde 101 idem á 200.	1,75
Desde 201 idem á 500.	4,00
Desde 501 idem á 1.000.	7,00
Más de 1.000 toneladas, el primer millar.	7,00
Y por cada 100 toneladas de exceso.	1,00
Trasbordo de cabotaje ó de exportación; el buque receptor.	2,50

IMPORTACIONES TEMPORALES

Por cada pase de entrada ó salida de carruajes y caballerías, satisfará el dueño.	3,00
Por idem id. id. de efectos de particulares.	3,00
Por idem id. de entrada ó salida de ganado á pastar (vacuno, caballo, mular y asnal, cada cabeza).	1,00
Idem id. los demás.	0,10
Por idem id. de entrada ó salida de aperos, carros, etc.	1,50
Por idem id. de entrada ó salida de automóviles con tripulantes carnés de pasajes ó cuadernos taletarios.	7,50
Por idem id. id. de automóviles de una sola entrada y salida.	5,00
Por idem id. de entrada de objetos para espectáculos públicos, idem idem.	5,00

	Pesetas
TRANSITO POR TIERRA	
Por cada guía de tránsito por ferrocarril ó caminos ordinarios, satisfará el conductor.	2,00
Certificaciones	
Por cada certificación expedida por las Aduanas con referencia á los documentos de despacho satisfarán los interesados.	2,50
Madrid, 26 de Enero de 1917.—El Director general, M. Matesanz.	
(Gaceta 30 de Enero)	

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Política

El señor Embajador de S. M. en Petrogrado ha comunicado á este Ministerio el siguiente Decreto Imperial, fecha 8-21 de Noviembre de 1916, relativo á las reglas establecidas por la Declaración de Londres de 26 de Febrero de 1908, sobre el derecho de la guerra marítima.

Decreto al Senado Director.

«Considerando necesario, como consecuencia del acuerdo celebrado con los Gobiernos aliados francés é inglés dejar de aplicar las reglas de la guerra marítima elaboradas por la Conferencia Marítima de Londres 1908-909 y puesta en vigor con algunas modificaciones y adiciones, en forma de medida provisional por nuestro Ukase al Senado de fecha 1.º de Septiembre de 1914 (Recopilación de Leyes y Decretos artículo 2.352), y también compendiar las modificaciones y adiciones introducidas en dichas reglas por los Decretos de 8 de Diciembre de 1914 (artículo 3.310 de la Recopilación de las Leyes y 4 de Febrero de 1916 (artículo 237); y aprobando las decisiones del Consejo de Ministros en este asunto, ordenamos: En derogación de los Decretos citados reconocer durante la presente guerra al lado de las reglas universalmente reconocidas del derecho internacional, todas las demás disposiciones y ordenanzas en vigor actualmente, relativas á las reglas de la guerra marítima con las modificaciones y adiciones siguientes:

Artículo 1.º Los buques de comercio neutrales que transporten contrabando de guerra, serán totalmente confiscados si éste constituye por su valor, por su peso, por su volumen ó por su flete, más de la mitad de toda la carga.

Art. 2.º Los buques de comercio neutrales pueden ser, según las circunstancias, no solamente detenidos (arrastrados), sino también confiscados, en el caso en que se dediquen al transporte de tropas enemigas, de despachos y de correspondencia enemiga, á la navegación efectuada especialmente con el objeto de transportar pasajeros que forman parte de las fuerzas armadas del enemigo, á la navegación bajo el mando ó bajo la inspección de un agente colocado á bordo por un Gobierno enemigo, y en el caso en que este último hubiese fletado por completo el barco neutral.

Art. 3.º Todo individuo que forme parte de las fuerzas armadas del enemigo encontrado á bordo de un buque de comercio neutral, puede ser hecho prisionero, aun en el caso en que no hubiese lugar á embargar el buque.

Art. 4.º Si del conjunto de circunstancias del caso resulta que en un barco que navegue bajo pabellón enemigo están interesados en realidad súbditos neutrales ó aliados, ó si por el contrario, en un buque bajo el pabellón aliado ó neutral están interesados en realidad súbditos enemigos ó personas residentes en país enemigo, el buque puede ser considerado respectivamente, como buque neutral, aliado ó enemigo.

El Senado queda encargado de la publicación del presente.

Petrogrado, 8/21 de Noviembre de 1916.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 22 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Ibiza (Balears), 2.ª categoría, Cabo de vigilantes de Consumos, con 900 00 pesetas. No exceder de la edad de cincuenta años.

Idem, 2.ª categoría, Aforador de idem, con 720 00 pesetas.

Idem, 1.ª categoría, 15 Vigilantes de idem, con 630 00 pesetas. No exceder de la edad de cincuenta años.

Idem, 2.ª categoría, Cabo de Municipales, con 660 00 pesetas.

Idem, 1.ª categoría, Dos Guardias municipales, con 600 00 pesetas.

Idem de Sóler, 3.ª categoría, Administrador recaudador de arbitrios municipales, con 894 00 pesetas, fianza 2.000 00 id. Justificar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán subscribas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11.ª (de peseta), excepta las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.ª (10 centimos).

Madrid, 29 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

(Gaceta 1.º de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 323

JUNTA DE PROTECCION a la infancia y represión de la Mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de los ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho periodo que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1916.—4.º trimestre

INGRESOS	Pesetas
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos durante el trimestre de la fecha.	1.037'95
Importe de donativos particulares.	1.297'00
Total ingresos.	2.334'95

GASTOS	Pesetas
Para gastos generales.	200'00
Para los comedores maternos.	1.059'00
Para el Consejo superior.	10'89
Para la represión de la mendicidad.	271'50
Para la protección á la infancia.	450'00
Para donativos asilos benéficos.	300'00
Total gastos.	2.291'39

CUENTA DE CAJA

Existencia en Caja en 1.º de Octubre de 1916.	4.857'28
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta.	2.334'95
Total.	7.192'23
Gastos en igual periodo.	2.291'39
Existencia para el primer trimestre de 1917.	4.900'84

La precedente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 30 de Diciembre de 1916.—El Tesorero Contador, Luis Pascual.

V.º B.º — El Gobernador Presidente, Alonso Martínez.

Núm. 317 COMISION DE EVALUACION y repartimiento de la Contribución Territorial de Palma

ANUNCIO.—El repartimiento de las contribuciones territorial de la Zona de Ensanche de este término municipal correspondiente al año 1917 estará de manifiesto al público por espacio de ocho días á efectos de reclamación en la Secretaria de esta Comisión á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación del presente anuncio.

Palma 30 Enero de 1917.—El Presidente, Manuel Montis.

Núm. 331 TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado Ejecutiva

ANUNCIO.—No habiendo hecho efectivos sus descubiertos con la Hacienda D. Pedro Juan Obrador Empresario del Teatro Balear por el impuesto del Timbre; D.ª Antonia Ordinas Oliver, D. Francisco Covas Belda y D. Jaime Roselló Tous, estos tres últimos por una multa de contrabando, con es a fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos en virtud de lo que dispone el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer sus débitos y recargos del 5 por 100 sobre el total del mismo durante los cinco primeros días siguientes á la publicación del presente en el B. O. según lo prevenido en el artículo 52 de la citada Instrucción excepto el último que el plazo será de tres días por ser vecino de Felanitx.

Palma 31 Enero 1917.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 325 INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Haciéndose indispensable en beneficio de la salud pública verificar ó comprobar prácticamente las condiciones sanitarias de las viviendas, procurando que no sean letra muerta el artículo 118 de la Instrucción sanitaria y las Reales Ordenes de 13 Julio de 1901 y 6 de Septiembre de 1901 relativas á las condiciones sanitarias de los locales públicos ó de uso público, se hace saber para general conocimiento de los propietarios, que se practicarán visitas de inspección domiciliaria, completamente gratuitas, tomándose los resoluciones ajustadas á los textos legales, procurando que la iniciativa privada ayude á la sanidad municipal y estimulando á ésta dentro de los moldes preceptivos para que solidariamente con aquella y dentro del más escrupuloso respeto á la propiedad se vaya intentando y ejecutando un regimen de corrección á las múltiples deficiencias sanitarias que por descuido ó negligencia, contribuyen en gran manera á elevar la estadística de morbilidad y mortalidad.

Una vez iniciado y en curso ese trabajo en la capital, habrá llegado la ocasión oportuna de implantarlo en las poblaciones de la provincia.

Palma 31 Enero de 1917.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Lopez Comas.

Núm. 240 ALCALDIA DE PALMA

Fomero.—Habiendo acudido á este Alcaldía D. Juan Lladó S.mó pidiendo permiso para instalar 4 motores eléctricos de dos caballos de fuerza cada uno en una casa sita en la calle del Socorro destinado á la fabricación de hormas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de

este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación. Palma 24 de Enero de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemany.

Núm. 318

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Francisco Rosselló pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa n.º 6 sita en la calle de San Cristóbal destinado á la industria de curtidos á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación. Palma 30 de Enero de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemany.

Núm. 320

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Lorenzo Muntaner pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa n.º 6 sita en la calle de Antich (Arrabal) destinado á la fabricación de calzado, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación. Palma 30 de Enero de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemany.

Núm. 321

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Gabriel Ros y Juliá pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa n.º 6 sita en la calle Torre del Amor destinado á la industria de curtidos, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación. Palma 30 de Enero de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemany.

Núm. 323

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Pedro Jaume Corteret pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 61 sita en la calle de la Misión destinado á la industria de carpintería, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación. Palma 31 de Enero de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemany.

Núm. 257

Don Bernardo de Olives y Olives, Conde de Torre-Saura, Alcalde constitucional de la Ciudad de Ciudadela. Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento del actual año, naturales de esta ciudad, de 21 años de edad, cuyos nombres se expresan á continuación, se les cita por medio del presente edicto para que ellos á sus padres, parientes, tutores ó apoderados, comparezcan en esta Casa Consistorial, á los siguientes actos del reemplazo. Día 11 de Febrero próximo, á las 12, cierre definitivo del alistamiento y lectura de las listas rectificadas. Día 18 del mismo mes, á las 7, sorteo. Día 4 de Marzo próximo, á las 9, clasificación y declaración de soldados. De no comparecer á los expresados actos les parará el perjuicio á que hubiere lugar, según dispone la vigente

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Ciudadela, 21 de Enero de 1917.—El Alcalde, El Conde de Torre-Saura.

Mozos que se citan

- José Alzina Pons, hijo de José y de Clara. Miguel Camps Marqués, hijo de Juan y de María. José Casanovas Casanovas, hijo de Juan y de Magdalena. Esteban Ferrer Bajés, hijo de Francisco y de Teresa. Sebastián Gener Morlá, hijo de Juan y de Catalina. Rafael Juaneda Moll, hijo de Pedro y de Magdalena. Guillermo Llabrés Teresa, hijo de Antonio y de Carmen. Jaime Lloret Cardona, de padres desconocidos. Jorge Marqués Marqués, hijo de Antonio y de María. José Mascaró Bagur, hijo de Antonio y de Angela. Miguel Mercadal Andreu, hijo de Juan y de Margarita. José Miret Bosch, hijo de Sebastián y de Antonia. Lorenzo Moll Bagur, hijo de Lorenzo y de Juana. Miguel Moll Casanovas, hijo de Marcos y de Catalina. Matias Sauró Anglada, hijo de Pedro y de Mariana. Guillermo Sintés Salord, hijo de José y de Antonia.

Núm. 277

Don Mariano Llobet y Tur, Alcalde-Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de Ibiza.

Hago saber: Que en el alistamiento de esta Ciudad para el Reemplazo del Ejército del año actual, figuran comprendidos los mozos que á continuación se relacionan, como naturales de la misma é ignorándose su paradero, se les cita con el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y principio de la clasificación de los mozos alistados, previniéndoles que de no comparecer personalmente ó por quien les represente en el último de los días citados, les pararán los perjuicios que determina la Ley. Ibiza 28 Enero de 1917.—El Alcalde, Mariano Llobet.

Mozos que se citan

- José Mari Torres, de José y Catalina. Antonio Boned Ferrer, de Vicente y Catalina. Miguel Angel Monaldi, Expósito. Vicente Planells Ferrer, de Antonio y María. Pedro Costa Bonet, de José y Catalina. Manuel Corona Rubiarn, Expósito. José Serra Juan, de Vicente y Catalina. Juan Planells Cardona, de Antonio y María Josefa. Antonio Ferrer Torres, de Antonio y Esperanza. Francisco Posadas Paso Largo, Expósito. Carlos Millán Agudo, Expósito. Pedro Claver Galonero, Expósito. Juan Juan Costa de Pedro y María. Bartolomé Ribas Riera, de Jorge y Catalina. José Vidal Gumazo, Expósito. Juan Ramos Arador, Expósito. Bartolomé Tur Riera, de José y Catalina. Damián Garcia Over, Expósito. Antonio Mari Riera, de Antonio y María. Juan Garrido Bosch, de Francisco y Juana. José Torres Ribas, de Juan y Josefa. Mariano Juan Escandell, de Antonio y Francisca. Agustín Barbado Cruz, Expósito. Vicente Rog Tur, de Vicente y Margarita. Ramón Blanco Erena, Expósito.

- José Mondales Goutran, Expósito. José Ribas Bonet, de Antonio y Margarita. Manuel Girona Roig, de Enrique é Isabel. Juan Gilabert Florido, Expósito. Antonio Serra Escandell, de Vicente y María. Manuel Planells Boned, de José y Antonia. Nicolas Berenquer Garcia, Expósito. Antonio Abraham Barbado, Expósito.

Núm. 282

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Alzamora Bauza, Jaime Bauza Vidal, Jorge Gual Bauzá, Pedro José Moragues Soler, Sebastián Ribot Ribot, Lorenzo Rechach Monroig, Bernardo Magraner Cursach, José Alzamora Moragues, Francisco Aguiló Forteza, Jerónimo Morey Fornés y Rafael Soler Vanrell, nacidos en este término municipal y hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días que á continuación se expresan. Día 11 Febrero, cierre definitivo. Día 18 Febrero, sorteo. Día 4 de Marzo, clasificación. Previéndoles que de no comparecer personalmente ó por quien les represente en el último de los días citados, les pararán los perjuicios que determina la Ley. Petra 26 Enero de 1917.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 297

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos nacidos en este término municipal y comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del presente año, cuyos nombres á continuación se expresan, se les cita por el presente edicto, para que ellos ó sus padres, ó personas de quienes dependan, comparezcan en estas Consistoriales á los actos siguientes: Día 11 de Febrero, á las once cierre definitivo del alistamiento. Día 18 de Febrero, á las ocho, sorteo. Día 4 de Marzo, á las ocho, clasificación y declaración de soldados. Se les advierte además que les parará el perjuicio á que haya lugar en el caso de que dejen de asistir á los mencionados actos.

Mozos que se citan

- Julián Monserrat Capó, de Juan y María. Miguel Oerdá Poquet, de Ignacio y Catalina. Alcudia 31 de Enero de 1917.—El Alcalde, Jaime Ramis.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

Núm. 302

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Alistados los mozos que á continuación se expresan residentes en el extranjero unos y otros en ignorado paradero, se les cita por medio del presente en cumplimiento de lo que previene la vigente Ley de Reclutamiento á fin de que comparezcan al acto del cierre definitivo que tendrá lugar el día once de Febrero próximo á las 11 de la mañana, y al de clasificación que tendrá lugar el día 4 de Marzo á igual hora, haciéndose presente que los que no se presenten, ó en el acto de la clasificación no presenten la certificación de talia reconocimiento legalizada en forma por las Autoridades del punto de su residencia, y si se hallan en el Extranjero por los Cónsules Españoles respectivos, serán declarados Profugos.

Relación que se cita

- N.º 16, Onofre Socias Caidés, de Mateo y Juana Ana. N.º 19, Antonio Serra Simo, de Pedro Antonio y María. N.º 20, José Fico Aguiló, de Antonio y María.

- N.º 22, Antonio Gelabert Pascual, de Jaime y María. N.º 26, Pedro Juan Palou Mir, de Miguel y Margarita. N.º 28, Bartolomé Crespi Cladera, de Bartolomé y María. N.º 31, Martín Mascaró Reñés, de Martín y Juana Ana. N.º 39, Gaspar Cortes Aguiló, de Juan y Margarita. N.º 55, Antonio Gost Cañellas, de Antonio y Pedrona. N.º 68, Bartolomé Juan Tomás, de Rafael y Jeronima. N.º 69, Francisco Forteza Mesquida, de Antonio y Francisca. N.º 71, Sebastián Martín Gual, de Jacinto y Margarita. N.º 54, Gabriel Cladera Vaquer, de Sebastian y María. La Puebla 27 de Enero 1917.—El Alcalde, Juan Bennasar.

Núm. 306

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos naturales de este término municipal comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, cuyos nombres á continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que comparezcan en las Casas Consistoriales á las siete horas de los siguientes en que se efectuarán los actos que se expresan. Día 11 de Febrero, cierre del alistamiento. Día 18 del mismo mes, sorteo. Día 4 de Marzo próximo, clasificación y declaración de soldados. Advirtiéndoles además, que de no comparecer á dichos actos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan

- Antonio Riera Boned, de Antonio y Catalina. Vicente Cardona Riera, de José y Catalina. Mariano Costa Ribas, de Miguel y Catalina. José Cardona Ramon, de José y María. José Ribas Torres, de Bartolomé y Catalina. Juan Roig Torres, de Antonio y Catalina. José Prats Cardona, de Vicente y María. Antonio Torres Boned, de Juan y María. José Bonod Palau, de Antonio y Catalina. José Tur Torres, de Juan y Catalina. Juan Boned Torres, de Juan y María. Juan Costa Boned, de Juan é Inés. Juan Costa Boned, de Miguel é Inés. San Antonio Abad á 28 de Enero de 1917.—El Alcalde, Antonio Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 327

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo, cuyos nombres á continuación se expresan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa en los días que á continuación se expresan. Día 11 Febrero á las 9, tendrá lugar el cierre definitivo del Alistamiento. El día 18 siguiente para el acto del sorteo. El día 4 de Marzo para el acto de clasificación de mozos. Se les advierte que les parará el perjuicio que hubiere lugar caso de dejarle asistir á los mencionados actos.

Mozos que se citan

- Rafael Miranda Coll, hijo de José y de Francisca, nació el día 13 de Enero de 1896. Antonio Gomila Pol, hijo de Miguel y de Francisca, nació el 7 de Agosto del año 1896. Pedro José Pol Amengual, hijo de Pedro José y de Francisca, nació el 23 Octubre de 1896. Marratxi 27 de Enero de 1917.—El Alcalde, Pedro J. Jaume.

Núm. 238

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Determinadas las secciones de contribuyentes, para la designación de vocales asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de esta villa, durante el actual año, se anuncia al público que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación.

Campos del Puerto 24 Enero de 1917.—El Alcalde, Juan Ballester.—El Secretario interino, Lorenzo Xamena.

Núm. 279

Formado el reparto vecinal sobre consumos de este pueblo correspondiente al año actual, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento pasados los cuales ninguna será atendida.

Campos del Puerto á 27 de Enero de 1917.—El Alcalde, Juan Ballester.—P. A. del A.—Lorenzo Xamena, Secretario.

Núm. 241

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formados los repartos de consumos y arbitrios extraordinario de esta localidad para el corriente año de 1917, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 24 Enero de 1917.—El Alcalde, Manuel Santa María.

Núm. 242

ALCALDIA DE SANTANY

Terminadas las secciones de contribuyentes para la designación de los vocales asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de esta villa para durante el presente año se anuncia al público que quedan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación.

Santany 24 Enero de 1917.—El Alcalde, Miguel Clar.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 245

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Rectificado por la Junta Municipal el Presupuesto ordinario del corriente año, como consecuencia de la autorización concedida á este Ayuntamiento para llevar á cabo la sustitución de consumos con posterioridad á la formación de aquel, se anuncia al público que la modificación se hallará expuesta al público durante ocho días hábiles contados desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. á los efectos de la R. O. de 15 de Enero de 1879.

Lluchmayor 22 de Enero de 1917.—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 248

ALCALDIA DE ESPORLAS

Determinadas las secciones de contribuyentes, para la designación de vocales asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de esta villa durante el actual año, se anuncia al público que quedan de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación.

Esporlas 25 de Enero de 1917.—El Alcalde, Tomás Mir.—El Secretario, Juan Nadal.

Núm. 278

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Determinadas las secciones de contribuyentes para la designación de vocales asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de esta Ciudad

para durante el actual año, se anuncia al público que quedan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación.

Ibiza 15 Enero de 1917.—El Alcalde, Mariano Llobet.—El Secretario, Juan Matutes.

Núm. 267

Don Pedro de Benito y Varela, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Augusto Estinch, italiano, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, alto, rubio, lleva bigote, de regulares carnes sin ninguna seña especial, viste un traje de lana color oscuro, zapatos negros y sombrero flexible negro, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebebe.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura, y conducción, en su caso, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, del referido Augusto Estinch, cuya prisión se ha decretado por auto de esta fecha.

Dado en Mahón á veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y siete.—P. de Benito.—El Secretario, Ramón Menach.

Núm. 268

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Jaime Suarez Piris, que residió en esta Ciudad, cuyas circunstancias personales así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebebe.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura y conducción, en su caso, á la Cárcel de este Partido á disposición de este Juzgado, del referido Jaime Suarez Piris, cuya prisión se ha decretado en auto de esta fecha.

Dado en Mahón á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos diez y siete.—P. de Benito.—El Secretario, Ramon Menach.

Núm. 304

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Secretaría del que autoriza siguen autos ejecutivos á instancia de D Juan Tomás Nicolau vecino de Porreras, contra María Ana Font y Gil, de ignorado paradero, sobre pago de dos mil pesetas de capital, intereses al cinco por ciento anual á contar desde el día veinte y dos del actual y costas, con auto de dicho día, se decretó la ejecución contra los bienes de la ejecutada suficientes á cubrir dichas responsabilidades y en el día de hoy se practicó el embargo que se verificó sin el previo requerimiento de pago, por ser de ignorado paradero dicha ejecutada y se trabó sobre lo siguiente:

1.ª Una finca de extensión de media cuarterada, ó sean, treinta y cinco áreas, ó lo que sea, sita en el término Municipal de Montuiri, linda Norte,

Carretera, Oeste tierra de José Moll, Sur otra remanente, Este, Carretera llamada Mianas, procede de otra de una cuarterada.

2.ª Otra pieza de tierra llamada Son Bergea, término de Porreras, de extensión de setenta y dos destres, ó sean, doce áreas, setenta y ocho centiáreas, linda Norte, la de Andrés Font, Este, la de Rafael Barceló, Sur, la de Gabriel alias Pechet, Oeste, la de Antonio Mut.

Se embargaron también los frutos de dichas fincas.

Se trabó igualmente embargo sobre el usufructo que le corresponde y sus frutos de las siguientes fincas.

Una llamada La Serra de extensión de un cuartón y medio, ó sean, veinte y seis áreas, sesenta y dos centiáreas término de Porreras, linda Norte, tierra de Juan Barceló, Sur, la de Miguel Mora, Este, la de Pedro Vaquer, y Oeste, la de Benito Casas.

Y otra del mismo término de Porreras llamada «Moli d'en Recó» de extensión de un cuartón y medio, ó sean, veinte y seis áreas, sesenta y dos centiáreas, linda Norte, tierra de Miguel Escarrer, Sur, Carretera, Este, Molino d'en Recó y Oeste, las de Gabriel Llaneras Sastre.

Se le embargaron igualmente todos los derechos que puedan esperarle de la herencia de su difunto padre Miguel Font Mut.

Conforme lo acordado se cita de remate á la ejecutada María Ana Font y Gil en los mentados autos para que dentro de nueve días hábiles contados del siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en los repetidos autos ejecutivos á mostrar excepción legítima, bajo apercibimiento de seguir la ejecución adelante con todas sus consecuencias y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho, y se le hace saber que como queda expresado se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago. Y para que sirva de notificación y citación de remate á la ejecutada María Ana Font y Gil se estiene el presente para insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Manacor á veinte y nueve de Enero de mil novecientos diez y siete.—Jaime del Ojo.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 269

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral en el sumario que se instruye, sobre lesiones inferidas á Bartolomé Oliver queda acordado la citación del testigo Esteban Pedrell que tuvo su domicilio en el Molinar de Levante, hoy de ignorado paradero, para que dentro el plazo de diez días se presente á este Juzgado de Instrucción de la Catedral á fin de declarar en el expresado sumario.

Dado en Palma á veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y siete.—Eusebio Manteola.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 316

Don Andrés Tur Tirado, Secretario del Juzgado municipal del término de San José (Baleares).

Doy fé: Que en el juicio verbal civil que se dirá, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de publicación son como sigue.—«Sentencia.—En el término municipal de San José, á diez y siete de Enero de mil novecientos diez y siete y visto y oída por el Tribunal municipal de este Término, compuesto de los Señores don Juan Serra Torres, Juez, D. Juan Prats Tur y D. Juan Serra Serra, Adjuntos, el presente juicio verbal civil, promovido por Juan Serra y Sala, casado, tennero, mayor de edad, vecino de la parroquia de San Jorge de este Término, contra José Mari y Ribas (a) Real, mayor de edad, casado, labrador, y de la misma vecindad, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, y por su rebel- dia, los extrados de este Juzgado, so-

bre reclamación de ciento setenta pesetas y los intereses de esta misma, al seis por ciento anual, vencidos desde el día veinte y cuatro de Junio de mil novecientos quince.—Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos al demandado José Mari Ribas (a) Real, á que dentro de tercero día, pague al actor Juan Serra Sala, la suma de ciento setenta pesetas, y los intereses de la misma, al seis por ciento anual vencido desde el día veinte y cuatro de Junio de mil novecientos quince hasta el en que tenga lugar el efectivo pago y además, todas las costas del juicio; y por la rebeldía del demandado, publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serra—Juan Prats—Juan Serra.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por D. Juan Serra Torres, Presidente del Tribunal municipal de este Término, en la audiencia pública del día de su fecha, de que yo el Secretario infrascripto doy fe: San José, diez y siete de Enero de mil novecientos diez y siete.—Andrés Tur, Secretario.»

Y para la notificación en forma al demandado José Mari Ribas (a) Real, de ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal en San José á diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y siete.—Andrés Tur, Secretario.—V.º B.º—Serra.

Núm. 311

D. Miguel Roca Gelabert, Teniente de Navio graduado de la Armada, Ayudante Militar de Marina, Director Local de Navegación y Pesca del Distrito y Capitán de Puerto de Andraitx.

Hago saber: El día diez del actual en aguas de éste Distrito, fué hallada una embarcación de forma chalana de tres metros treinta y cinco centímetros de eslora, uno con veinte de manga, y medio metro de puntal, pintado de negro, de eriorado, sin folio, nombre ni marca alguna, que denote su procedencia. El que se considere con derecho sobre dicha embarcación deberá deducirlo en expediente que se instruya al efecto en esta Ayudantía de Marina, dentro el plazo de treinta días á partir de la publicación del presente edicto.

Andraitx 29 Enero de 1917.—Miguel Roca.

Núm. 322

Don Miguel Angel Montojo y Patero, Teniente de Navio de la Armada, Jefe Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndose encontrado y extraído del mar tres maderos de 7 á 8 metros de longitud y de 0'15 de ancho lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que los que se consideren dueños de los citados maderos, puedan por sí ó por medio de apoderado presentarse ante el señor Comandante de Marina de esta provincia en el término de treinta días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma de Mallorca á 30 de Enero 1917.—Miguel A. Montojo.

Núm. 341

BANCO DE FELANITX

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y á tenor de lo que previene el art. 18 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la Junta General ordinaria que se celebrará el día 11 del corriente mes, á las tres de la tarde en el domicilio social.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Accionistas.

Felanitx 2 de Febrero de 1917.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Miguel Massuti.